



AYUNTAMIENTO DE PICON

Ordenanza Fiscal I-02

Ordenanza fiscal provisional del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 y 95.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a las tarifas mínimas contenidas en el apartado 1 del artículo citado, se les aplicará un coeficiente de incremento del 1,50.

Artículo 2.-

El pago del impuesto se acreditará mediante Recibo tributario, derivado del correspondiente Padrón expedido en la Administración correspondiente

Artículo 3.-

1- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.-

1- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5.-

Estarán exentos los vehículos en los términos y características que se recogen el art . 93 .1 TRLRHL.

Para poder aplicar las exenciones a que se refiere el párrafos e) los interesados deberán presentar:

- I. Certificado emitido por el órgano competente en que conste que el grado de minusvalía real y efectivo es igual o superior al 33% .
- II. Declaración jurada del interesado en la que se haga constar si el vehículo esta destinado a uso exclusivo del minusválido.

Estas exenciones se aplicaran únicamente en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte, por lo que deberá ser renovada anualmente previamente al devengo del impuesto.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la ordenanza Fiscal Reguladora aprobada anteriormente y vigente hasta la fecha.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el 1 de Enero de 2012 tras su publicación en el B.O.P y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresa

Picón, Septiembre de 2011.

El Alcalde.